

por esta ciudad; hábiles, y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE.**- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECO HABITAT CONSTRUCCIONES EHC C.A.**, la cual procedo a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores, **RAUL ALEJANDRO SANTOS CORDERO, Y EL SEÑOR EUDALDO JACINTO LOOR LOOR**, el primero colombiano y el segundo ecuatoriano, mayores de edad, casados respectivamente, de ocupación negociantes, domiciliados en el sitio Camarones del Cantón de Jama respectivamente. **-SEGUNDA CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una compañía anónima, denominada **ECO HABITAT CONSTRUCCIONES EHC C.A.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **- TERCERA.- ESTATUTO.**- la compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO:** Naturaleza, nacionalidad, denominación, domicilio, objeto social, medios, duración, disolución y liquidación. **ARTÍCULO PRIMERO.**- naturaleza, nacionalidad y denominación.- la denominación que la compañía utilizará en

todas sus operaciones será **ECO HABITAT CONSTRUCCIONES EHC. C.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto designará posteriormente simplemente como "la compañía".



ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es en el sitio Camarones del cantón Jama, provincia de Manabí, república del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. el objeto social de la compañía es la construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas, incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes. Construcción de todo tipo de edificios no residenciales, edificios de producción industriales, ej. Fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros, museos, aeroportuarios, incluso estacionamientos, subterráneos, de instalaciones deportivas interiores techadas etc., incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes, montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar. Producción de bienes, comercialización, explotación, distribución, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación.



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE JAMA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

Ab. Alex Cevallos Chica
NOTARIO

permitidos por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- el plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el registro mercantil, sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de compañías y este estatuto.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- la junta general podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- el capital social de la compañía es de mil dólares de los estados unidos de américa, dividido en cien acciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

ACCIONES.- las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a cien inclusive, cada acción de diez dólares de los estados unidos de américa totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general de accionistas, los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del presidente y gerente general de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- VENTA DE ACCIONES Y ANULACIÓN.**- las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su

libro de acciones y accionistas. En caso de extravío, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. - **CAPÍTULO**

TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL (ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.

es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el presidente de la compañía, y ejercerá la secretaría el gerente general, sin perjuicio de que la junta designe presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la junta general los siguientes: **A)** resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatuto; **B)** resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **C)** conocer y aprobar el informe del gerente general, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **D)** aprobar la cesión de las acciones y la admisión de nuevos accionistas; **E)** disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la ley; **F)** interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **G)** designar al presidente y al gerente general, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **H)** acordar la exclusión de los accionistas de



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE JAMA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

Ab. Alex Cevallos Chica
NOTARIO

acuerdo con la ley; **I)** autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **J)** autorizar al gerente general la realización de contratos cuya cuantía exceda de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (100.000 USD)**, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía; **K)** las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTAS ORDINARIAS.** se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **A)** conocer el informe anual del gerente general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **B)** resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **C)** cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS.** la convocatoria a junta general se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días

de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el gerente general, o por el presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo



artículo ciento veinte de la ley de compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- instalación y quórum decisorio.- para que

la junta general se encuentre válidamente constituida en

primera convocatoria, deberán hallarse presentes

los accionistas que representen al menos más de la mitad del

capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la junta

general con el número de accionistas presentes, siempre que así

se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las

resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los

accionistas que representen la mitad más uno del capital social

suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la

junta se procederá por secretaría a formar la lista de los

asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas

que consten como tales en el libro de acciones y accionistas.

Para la verificación del quórum de instalación, no se dejará

transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada

en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la

ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN.** los

accionistas pueden hacerse representar ante las juntas

generales de accionistas, para ejercer sus deberes

atribuciones, mediante carta o poder dirigida al presidente de la

misma. Cada accionista no puede hacerse representar sino por

un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de

acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE JAMA
DOY FE, Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

Ab. Alex Cevallos Chica
NOTARIO

representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias acciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- de las actas.- las deliberaciones de la junta general se asentarán en un acta, que llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. en el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social; bajo pena de nulidad de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y los estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma junta general, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- **JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.**- la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la república, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este

estatuto. Las actas de las juntas universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. - **CAPÍTULO**

CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: el presidente y el gerente general. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - la compañía

se administrará por un gerente general y/o el presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen: el gerente general ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO. - del presidente de la compañía. - el presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** suscribir conjuntamente con el gerente general las acciones; **c)** suscribir el nombramiento del gerente general; y, **d)** subrogar al gerente general en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo gerente general, con todas las atribuciones del subrogado. La junta general deberá designar un nuevo presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. - **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO. - del gerente general. - el gerente general será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la junta general, sea



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE JAMA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

Ab. Arturo Cevallos Chica
NOTARIO

incompatible con las actividades de la compañía. El gerente general tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la ley de compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del gerente general: **a)** subrogar al presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **c)** ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; **e)** formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; **f)** nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otro orden de pago contra las referidas cuentas;

librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; i) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general y, j) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Capítulo quinto de los socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: a) intervenir en las juntas generales; b) participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones pagadas; c) participar en la misma proporción en la división del acervo social; en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir con voz y con voto en las juntas generales; e) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; f) impugnar las resoluciones de la junta general conforme a la ley; g) limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) pedir la convocatoria a junta general, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la ley de compañías; siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; i) son obligaciones de los accionistas principalmente, j) pagar la acciones suscrita en el plazo previsto en los estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías; k) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; l) los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. Capítulo sexto balances, reparto de



NOTARÍA PÚBLICA PRIVADA DE JAMA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

Ab. Alex Cevallos Chica
NOTARIO

utilidades y formación de reservas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-BALANCES.** los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria. el balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.** la propuesta del gerente general, la junta general resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. la junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías. una vez hechas las deducciones legales, la junta general podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado.



que cada uno de ellos tenga en la compañía capítulo séptimo disposiciones varias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NORMAS SUPLETORIAS.**- para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la ley de compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. hasta aquí el estatuto.- **CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.** el capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
RAUL ALEJANDRO SANTOS CORDERO	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 0,00	\$ 800,00
EUDALDO JACINTO LOOR	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 0,00	\$ 200,00
	\$ 1000,00	\$ 1000,00	\$ 0,00	\$ 1000,00

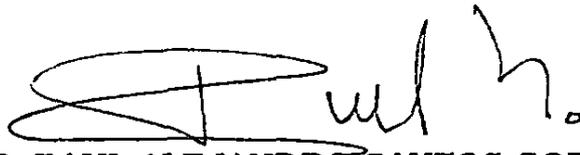


NOTARÍA PÚBLICA DE JAJAMA
 DOY FE: Que la presente escritura que antecede es idéntica al documento que me fue exhibido

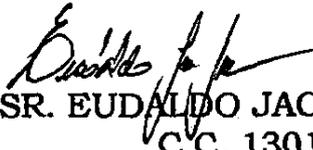
Ab. Alex Cevallos Chica
 NOTARIO

Los Accionistas **RAUL ALEJANDRO SANTOS CORDERO**, y el señor, **SEÑOR EUDALDO JACINTO LOOR LOOR**, manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **ECO HABITAT CONSTRUCCIONES EHC C.A.**, es decir, la cantidad de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Gerente General de la compañía al señor **RAUL ALEJANDRO SANTOS CORDERO** y como Presidente de la misma al señor **EUDALDO JACINTO LOOR LOOR**. **SEXTA.- DECLARACIONES.-** a) los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) los accionistas facultan al abogado **LUCIANO MANUEL FARIAS QUIROZ**, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de ley, para el establecimiento de la compañía.- Usted señor Notario, se dignará, incorporar las demás cláusulas de estilo para validez de la presente Escritura Pública. (Firmado) Abogado **LUCIANO MANUEL FARIAS QUIROZ** Registro Profesional N° 13-2112-153 Consejo Nacional de la Judicatura (C.N.J). **HASTA AQUÍ LA MINUTA;** la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se

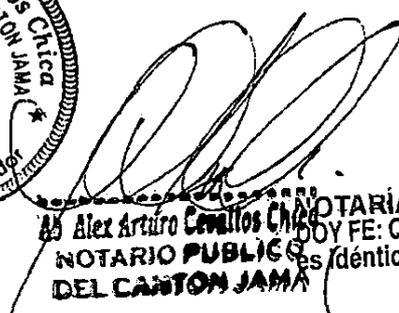
archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que **DA FE**.



SR. RAUL ALEJANDRO SANTOS CORDERO
C.C. 175673308-3



SR. EUDALDO JACINTO LOOR LOOR
C.C. 130172921-4



NOTARIA PÚBLICA ~~MANABÍ~~ DE JAMA
DA FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fué exhibido

Ab. Alex Cevallos Chica
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2015 09:35 PM
 NÚMERO DE RESERVA: 7696325
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1756733083 SANTOS CORDERO RAUL ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECO HABITAT CONSTRUCCIONES EHC C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/06/2015 09:35 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN ODERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, PATENTE DE INVENCION, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SUJETA EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA PÚBLICA DE JUMA
 DOY FE: Que la presente escritura que antecede es idéntica al documento que me fue exhibido

16/05/2015 9.33 PM,

Ab. Alex Cevallos Chica
 NOTARIO



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Factura: 002-001-000001107



20151320001P00507

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON JAMA

EXTRACTO

Handwritten signature and date:
23 JUN 2015
703/59

Escritura N°:	20151320001P00507						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniénte	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANTOS CORDERO RAUL ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1756733083	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOOR LOOR EUDALDO JACINTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301728214	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniénte	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		JAMA			JAMA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						



NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON JAMA



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON JAMA
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al documento que me fué exhibido

Ab. Alex Cevallos Chica
NOTARIO

RAZÓN

LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ANTECEDE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA, CON EL NÚMERO DOCE (12) DEL REGISTRO MERCANTIL, DEL PRESENTE AÑO Y ANOTADA BAJO EL NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34), EN EL FOLIO CUARENTA Y NUEVE (49), DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY HABIENDO SIDO ANOTADA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ECO HABITAT CONSTRUCCIONES EHC C.A.- INTEGRADA POR LOS SEÑORES RAUL ALEJANDRO SANTOS CORDERO Y EL SEÑOR EUDALDO JACINTO LOOR.- HABIÉNDOSE ARCHIVADO EN EL REGISTRO MERCANTIL UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y ANOTADA EN EL INDICE RESPECTIVO.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-



JAMA, 17 DE JUNIO DE 2015



Dr. Francisco Nevárez Barberán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JAMA